

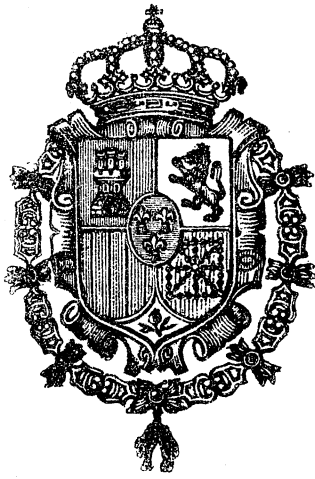
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Díez Macuso en nombre de D. Alvaro Rodríguez Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Febrero de 1884, que declaró: primero, válida y subsistente la cesión hecha en 1865 por D. Pedro López á favor de D. Alvaro Rodríguez del quión de tierras núm. 7.994; segundo, nulo el procedimiento de apremio seguido en 1872 contra D. Pedro López por la Administración económica de Valladolid, así como la declaración de quiebra recaída, siendo de cargo de los funcionarios que dispusieron dicho apremio los gastos que en él se hubieran ocasionado; tercero, que se debía dar conocimiento de todo al Juzgado que entiende en la causa de defraudación, con remisión de los datos y antecedentes que se puedan allegar para el esclarecimiento de los hechos; y cuarto, que igualmente se declare la nulidad de la segunda subasta efectuada en 15 de Abril de 1873 á favor de D. Alvaro Rodríguez, exigiendo á éste el pago de los plazos que dejó de satisfacer en la primera, desde el octavo en adelante, con los intereses de demora correspondientes.

Resulta:

Que efectuada en 19 de Enero de 1864 la venta por la Nación de dos quiones de tierra señalados con los números 7.992 y 7.994 procedentes de la cofradía de Santa Ana, en término de Ceinos, provincia de Valladolid, los rematantes D. Alvaro Rodríguez y D. Pedro López, de los respectivos quiones se hicieron en 1865 mutua cesión y cambio de la finca por cada uno adquirida, cesión que autorizó el Juez de la subasta:

Que posteriormente, en 1872, resultando en descubierto el octavo plazo de la finca núm. 7.994, se declaró en quiebra, y sacada de nuevo á subasta fué rematada en 1873 por D. Alvaro Rodríguez, satisfaciendo en el acto su importe en bonos del Tesoro:

Que por el Alcalde de Ceinos se denunció el hecho de que en virtud de la cesión, la finca núm. 7.994 pasó á ser propiedad de D. Alvaro Rodríguez, y que por error de las oficinas se había dirigido el procedimiento contra D. Pedro López, viniendo á resultar en definitiva un perjuicio al Estado entre los valores de la primera subasta y la procedente de la quiebra de Don

Pedro López de 12.987 pesetas, de que se lucraba Don Alvaro Rodríguez, que en las dos subastas se vino á quedar con la fin a:

Que comprobados los hechos é iniciado procedimiento criminal por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y á la vez expediente gubernativo, la Dirección general de Derechos y Propiedades del Estado resolvió en 24 de Julio de 1880 declarar la nulidad de la segunda subasta en quiebra, así como esta declaración, con imposición al Interventor y Jefe económico de Valladolid y al Comisionado de Ventas los gastos que correspondieran, y estimar válida y subsistente la venta del referido quión efectuada en 1864, apremiando á D. Alvaro Rodríguez por los plazos vencidos y no satisfechos é intereses de demora correspondientes:

Que interpuesto recurso de alzada contra el anterior acuerdo, previa consulta de las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó Real orden en 28 de Febrero de 1884 declarando:

1.º Ser válida y subsistente la cesión realizada por López á favor de Rodríguez en 1865 del quión número 7.994.

2.º Ser nulo el procedimiento de apremio seguido contra D. Pedro López en 1872, é igualmente la quiebra recaída en el mismo, siendo los gastos ocasionados por esto del funcionario que dispuso y ordenó el procedimiento.

3.º Que se diera conocimiento y auxilio al Juzgado que entendía de la causa de defraudación para que se averiguara quiénes fuesen el empleado ó empleados culpables;

Y 4.º Ser asimismo nula la segunda subasta celebrada en 1873 á favor de D. Alvaro Rodríguez, exigiéndoles los plazos que dejó de pagar desde el octavo en adelante con los intereses de demora correspondientes:

Que en 6 de Septiembre de 1884 D. Alvaro Rodríguez elevó instancia al Ministerio de Hacienda pidiendo la suspensión de la Real orden antes referida, por haberla reclamado en vía contenciosa, y por Real orden de 31 de Diciembre de 1884 fué denegada la solicitud:

Que el Licenciado D. José Díez Macuso, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante este Consejo contra la Real orden de 28 de Febrero de 1884 alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada en todas sus partes, y de que en su lugar se declarase válida y subsistente la segunda subasta de 1873:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no podía ser admitida en cuanto se dirigía contra los extremos 1.º, 2.º y 3.º de la resolución reclamada, pero que podía autorizarse el juicio en cuanto al cuarto de dichos extremos, ó sea el referente á la declaración de nulidad de la segunda subasta:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa administrativa las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se im-

pugna contiene en su parte resolutive, entre otros, los dos extremos siguientes: declarar la validez de la cesión hecha en 1865 por D. Pedro López en favor de D. Alvaro Rodríguez, y anular el procedimiento de apremio seguido en 1872 contra el mismo D. Pedro López, todo lo cual equivale á restablecer el título en virtud del cual Rodríguez era dueño legítimo de la finca de que se trata; y segundo, autorizar el procedimiento correspondiente en averiguación de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los funcionarios administrativos que por error ó otra causa ocasionaran perjuicio en los intereses del Tesoro público.

2.º Que por tanto, mantenido el actor en la posesión y propiedad de la finca que adquirió del Estado, falta en el presente caso el supuesto agravio de derecho indispensable para que pueda autorizarse un pleito administrativo.

3.º Que cuanto al segundo de los indicados extremos, como quiera que se propone hacer efectiva la responsabilidad en que resulten funcionarios públicos en el ejercicio de las atribuciones que en tal concepto les están conferidas, no puede admitirse un juicio administrativo, ni asiste á D. Alvaro Rodríguez personalidad legítima para intentarlo;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia;»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1887.

JOAQUIN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de una carga de justicia de 4.831 pesetas 51 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de la villa y tierra de Moya, provincia de Cuenca, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 146 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre del Marqués de Moya:

Resultando que el participe ha justificado con los documentos exigidos por la legislación vigente que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro:

Resultando que, si bien no se ha presentado la Real cédula de confirmación, se ha demostrado que este requisito era absolutamente imposible de cumplir en el presente caso por no haber existido nunca dicho documento, que no llegó á expedirse, como se comprueba por el certificado que en 27 de Febrero de 1864 libró D. Salvador de Querejazu, del Consejo de S. M. D. Carlos III, y Contador general de Hacienda, haciendo constar que hasta aquella fecha no quedó extinguida la cuenta que los Marqueses de Moya estaban obligados á satisfacer al Real Erario por virtud de la transacción que hicieron en el pleito seguido con el Fiscal del Consejo y Contaduría de Hacienda:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que procede la citada carga de justicia fueron segregadas de la Corona por título oneroso, ingresando el precio en el Tesoro:

Considerando que la Real cédula de confirmación no ha podido presentarse, porque no llegó á ser expedida en atención á que hasta 1764 no quedó solventada la cuenta que los Marqueses de Moya tenían con la Real Hacienda, por lo que debe tenerse por confirmación el certificado de solvencia, dado en un tiempo en el que, de no subsistir el derecho, hubieran sido las alcabalas incorporadas á la Corona:

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado en todo ni en parte;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con los dictámenes de esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Martínez Aguiló en nombre del Ayuntamiento de Neda, provincia de la Coruña, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Diciembre de 1884, que dispuso: primero, revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, por no hallarse en completa armonía con los datos asignados en el reparto de consumos; segundo, desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y fijar á Doña Dolores Seselle la cantidad de 51 pesetas como cuota; y tercero, recordar á las Administraciones de Propiedades é Impuestos el exacto cumplimiento de la circular de 6 de Marzo de 1880:

Resulta:

Que el Ayuntamiento de Neda señaló para el año de 1882-83 á Doña Dolores Seselle la cuota de 420 pesetas para el impuesto de consumos, rebajándola posteriormente á 367; pero no conformándose la interesada, acudió al Delegado de Hacienda de la provincia, el cual acordó rebajar á una cuarta parte la cuota imponible:

Que contra este acuerdo interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso y consulta de la Sección correspondiente de este Consejo recayó la Real orden de 29 de Diciembre de 1884, al principio extractada, por la cual se dejó sin efecto el acuerdo del Delegado, se fijó á Doña Dolores Seselle como cuota imponible la de 51 pesetas, desestimando la alzada del Ayuntamiento y recordando á las Administraciones de Impuestos lo prescrito en la circular que se cita; Real orden que aparece fundada en que fijadas 33 categorías para el reparto del impuesto de consumos en el año de que se trata y clasificada Doña Dolores Seselle en la décimaséptima con 17 unidades, siendo éstas 3 pesetas, se demostraba que debía contribuir con 51 por ser la ajustada á los principios á que se subordinó el reparto:

Que el D. José Martínez, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declaren firmes y subsistentes los acuerdos del Ayuntamiento y Junta repartidora de Neda:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por ser administrativa la materia sobre que versa la Real orden reclamada:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda tiene por objeto el que, revocando la Real orden reclamada, se fije á un contribuyente por el impuesto de consumos mayor cuota que la señalada y que se mantenga el acuerdo en contrario del Ayuntamiento y Junta repartidora de Neda.

2.º Que confiada á las Corporaciones municipales

la cobranza del referido impuesto, carecen de personalidad para reclamar en vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración referentes á la cuota exigible á un contribuyente, porque ningún derecho pueden alegar ó invocar para que alcance mayor cantidad que la que las leyes y reglamentos determinan, esto sin perjuicio de las acciones que las mismas Corporaciones, como defensoras de los derechos é intereses del Municipio, pueden sostener cuando éstos aparecen lastimados.

3.º Que por tanto no corresponde autorizar con el fin propuesto el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa García Quintano y Pereiro contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 1.000 kil. gramos trozos de barrascarriles despachados en la Aduana de Irún con declaración núm. 1.607/86 que se aforaron por la partida 27 del Arancel, y cuya mercancía se pretendió adeudar por la partida 34:

Vista la muestra que acompaña al expediente, que es un trozo de carril de acero, cortado á la dimensión de 13 1/2 centímetros de longitud por igual altura:

Considerando que la dimensión extremadamente corta de dicho rail no permite que se emplee en los usos generales de las barrascarriles, por cuya razón no cabe aplicar el derecho de la partida 25 del Arancel:

Considerando que el expresado trozo carece de toda señal de uso, y que no puede tampoco aplicarse la partida 34, que se refiere tan sólo á los objetos de hierro ó acero inutilizados;

Y considerando que por ser la mercancía en cuestión una barra de hierro, su clasificación corresponde á la partida 27 del Arancel, que es la aplicada por la Aduana y confirmada luego por la Junta arbitral;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia que D. Francisco Riviere, industrial y vecino de esta Corte, dirigió á este Ministerio manifestando que tiene proyectado establecer por su cuenta la fabricación y venta de cierres de alambre galvanizado guarnecido con pinchos de acero; y que, deseoso de calcular los gastos de fabricación de dicha mercancía en España para compararlos con la que se importa del extranjero, solicitaba que se examinase el referido artículo, del que acompañaba muestra, y se le dijese cuál es el derecho que le corresponde según el Arancel:

Vista la muestra unida al expediente:

Resultando que se trata de unos alambres de hierro ligeramente torcidos con unos pinchos del mismo metal, aplicables, según se dice en la instancia, para cercar dehesas, prados y otras fincas donde se encierre ganado:

Considerando que cualquiera que sea el destino de los expresados efectos, el referido artículo ha sufrido una manipulación insignificante, que no permite colocarle en la categoría de las manufacturas de hierro no tarifadas expresamente, comprendidas en la partida 33 del Arancel:

Y considerando que los mencionados alambres, que no otra cosa es la mercancía en cuestión, corresponden á la clasificación arancelaria de la partida 29 del Arancel:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por

la Junta de Aranceles y de Valoraciones y con lo propuesto por V. E., ha resuelto que los alambres de que se trata adeuden á su introducción en España el derecho de la partida 29 del Arancel de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Antonio Domínguez Alfonso en nombre del Ayuntamiento de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre de 1886, que, revocando un acuerdo del Gobernador de la citada provincia, declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1886, y firme y eficaz el de 16 de Febrero de 1885.

Resulta:

Que el Ayuntamiento de Almería inició expediente con el fin de exceptuar como de común aprovechamiento ciertos montes y terrenos de sus Propios, y por acuerdo de la Corporación de 16 de Febrero de 1885 desistió de aquel propósito:

Que posteriormente, en 15 de Mayo de 1886, el mismo Ayuntamiento acordó revocar su resolución de 16 de Febrero de 1885, y reclamado este acuerdo para ante el Gobernador, esta Autoridad lo confirmó:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, recayó la Real orden de 6 de Octubre, al principio citada, por la cual se revocó lo resuelto por el Gobernador, y se declaró que el Ayuntamiento no pudo volver sobre su acuerdo de 16 de Febrero de 1885:

Que el Doctor D. Antonio Domínguez, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y á la vez que en vista de antecedentes se declarase que los montes de la comunidad de Almería, á cuya venta se opuso el Ayuntamiento, están exceptuados de la desamortización:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque no existía en favor del actor derecho alguno preexistente que pudiera suponer lesionado, y que además, por razón de la materia sobre que versaba la Real orden reclamada, no era susceptible de revisión en vía contenciosa, citando en apoyo de esta doctrina las Reales órdenes de 5 de Julio de 1879 y 1.º de Julio y 30 de Abril de 1884:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa administrativa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar.

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Almería de 15 de Mayo de 1886, se funda en que no pudo por sí volver sobre otro acuerdo anterior, que fué firme y definitivo, y por tanto, interpreta y aclara el alcance de las atribuciones que por la ley Municipal se reconocen á las dichas Corporaciones, lo cual no es posible rebatir en un pleito administrativo por falta de derecho en que el actor pueda fundar su recurso.

3.º Que por otra parte, tampoco sería de admitir la presente demanda en cuanto á la súplica del actor de que se declaren exentos de la desamortización los montes á que se refiere, puesto que sobre dicho extremo nada resuelve la Real orden reclamada, ni compete dicha resolución al Ministerio por el cual fué dictada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal

de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia;»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1887.

FERNANDO DE LEON Y CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ramón Pérez y Alvarez, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo le declaró soldado sorteable del alistamiento de Pravia en el reemplazo de 1886, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto oportunamente por José Ramón Pérez y Alvarez contra el fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Pravia le declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó el mozo que era hijo único de padre pobre é impedido, al que auxiliaba, pues un hermano suyo era menor de diez y siete años y otro era voluntario sin retribución en la isla de Cuba:

Resultando que la Corporación municipal declaró al mozo soldado en depósito, y que la Comisión provincial revocó este fallo por no reputar al hermano, que es voluntario, sirviendo por su suerte en un cuerpo armado del Ejército:

Visto lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Considerando que no consta que el hermano del mozo que sirve en los voluntarios de Cuba haya sido tomado á cuenta del cupo por haberle correspondido por su suerte, y que por tanto, en tales circunstancias no pudo ser tenido el mozo como hijo único en sentido legal:

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Diputación provincial de Barcelona, con un celo por la enseñanza digno del mayor elogio, ha acordado crear en aquella Escuela provincial de Bellas Artes, y con el carácter de libre, una cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes industriales; y S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, conforme con lo informado por V. E., y para cumplir lo mandado en el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial el anuncio referente á aquella oposición, en el que se incluyen los Jueces y opositores de dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La importancia de los estudios entomológicos es tan notoria, que nadie puede ponerla en duda ante la sola consideración de que por su medio pueden llegarse á conocer las medidas más eficaces para evitar y combatir las plagas de insectos que de tiempo en tiempo llevan la destrucción á los campos y los montes. Y á pesar de ser España, por la naturaleza de su suelo y las condiciones de su clima, uno de los países más expuestos á ese género de calamidades, según tristes pruebas de la experiencia, no se ha hecho hasta ahora un estudio serio y completo de su fauna entomológica, ni de los medios de combatir las especies que atacan á los principales vegetales cultivados.

El procedimiento seguido hasta aquí en este asunto, consistente en apelar al remedio cuando el mal ha adquirido considerable desarrollo, resulta siempre costoso y casi siempre ineficaz.

El estudio de los insectos debe ser un trabajo de carácter permanente, constituido por incesantes investigaciones, no sólo respecto á los insectos que hoy se consideran perjudiciales, sino á todos los que puedan llegar á serlo, observando sus costumbres y ensayando los procedimientos más adecuados para evitar su desarrollo anormal, y cuando esto ya no sea posible, conseguir por medios rápidos y económicos la destrucción de la plaga.

En atención á las razones expuestas, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se crea en Madrid una Comisión dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para el estudio permanente de la fauna entomológica de la Península, con el fin de llegar al conocimiento de los medios más eficaces para evitar los daños de los insectos perjudiciales y aumentar los beneficios de los que sean útiles.

2.ª Dicha Comisión, honorífica y gratuita, la compondrán D. Máximo Laguna y Villanueva, Inspector general de Montes; D. Carlos Mazarredo y Echazarrera, Ingeniero de Montes, y D. Ignacio Bolívar, Catedrático de la Universidad Central.

3.ª Las Comisiones especiales para el estudio de la filoxera y la langosta continuarán funcionando con arreglo á lo establecido y con independencia de la entomológica general que se crea.

Y 4.ª Los trabajos que la Comisión general entomológica presente al Gobierno se publicarán por cuenta del Estado, previo informe de la Junta facultativa de Montes y Consejo superior de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CONVOCATORIA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.º del título 1.º de la ley, y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo proveerse 14 plazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 12 del próximo mes de Mayo; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 20 de dicho mes, y de que los aspirantes que fuesen admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Éstos estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servicio activo.

Art. 25. El ingreso en la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 6.º, tit. 1.º de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

1.º Historia política moderna y de los tratados de paz y comercio.

2.º Derecho internacional en toda su extensión.

3.º Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal; y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante; y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez Agüera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Francisco Rafael Figueroa, Jefe de la Sección de Política de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad central, Vocal.

Sr. D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

Historia política moderna y de los tratados de paz y de comercio.

1.ª

Concepto de la historia política. Sus relaciones con la universal. División de la primera en interna y externa. Distinción entre relaciones internacionales y Derecho internacional

2.ª

Idea de los tratados internacionales. Tratados de amistad, de alianza, de paz y de comercio. Época en que aparecen los de comercio separados de los demás. Su importancia.

3.ª

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificación que sufren á consecuencia del Cristianismo. Influencia en ellas de las Cruzadas. Intereses que dominan en dichas relaciones en la época de la Monarquía absoluta. Nuevos principios introducidos por la Reforma en el Derecho de gentes.

4.ª

Del equilibrio político. Juicio crítico del mismo. Época en que sirve de base á las relaciones internacionales. Guerra de los Treinta Años. Largos preliminares del tratado de Westfalia. Sus disposiciones principales. Reconocimiento de la independencia de la Confederación helvética y de los Países Bajos. Ventajas obtenidas por Suecia y por Francia. Importancia de este tratado en la historia política.

5.ª

Examen de las principales cláusulas del tratado de los Pirineos de 1659. Su influencia en el porvenir de la Nación española.

6.ª

Política internacional de los Monarcas durante el siglo y medio que separa el Congreso de Westfalia de la primera revolución francesa. Aspiraciones políticas de Luis XIV de Francia. Guerra de éste con España. Paz de Aquisgrán en 1668.

- 7.^a
Guerra de Francia con Holanda en 1671. Tratado de paz de Nimega. Anexiones territoriales arbitrarias verificadas por Luis XIV.
- 8.^a
Coalicón europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689. Tratado de Ryswik. Pérdidas territoriales de España.
- 9.^a
Tratado celebrado en el Haya en 1698 por los Reyes de Inglaterra y de Francia relativo á España. Testamento de Carlos II de España. Causas y resultados de la guerra de sucesión.
10.
Breve exposición de las cláusulas y del artículo adicional del tratado del *Asiento* de negros, ajustado en Madrid en 1713 entre España é Inglaterra.
11.
Tratado de paz de Utrech en 1713. Sus principales disposiciones. Pérdidas territoriales de España. Pérdidas territoriales de Francia.
12.
Tratados celebrados entre España y otras naciones en Utrech en 1713.
13.
Época de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia. Antigua enemistad de Rusia con Suecia. Guerra entre estas dos potencias, concluida por el tratado de paz de Nystad en 1721. Situación de Rusia en Europa á partir de este acontecimiento.
14.
Elevación al rango de Rey de Prusia del elector de Brandemburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Carlos VI de Austria variando el orden de suceder en la Corona. Guerras de Silesia concluidas por los tratados de paz de Breslau de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones territoriales de Prusia.
15.
Tratado de paz de Aquisgrán de 1748. Pérdidas territoriales de Austria y de Cerdeña. Cuestión sobre el Maestrazgo de la orden del Toisón de Oro.
16.
Tratados de alianza de Isabel Petrowna de Rusia, de María Teresa de Austria y del Rey de Francia contra Prusia en 1746 y 1756. Guerra de los siete años.
17.
Breve exposición de los repartimientos de Polonia verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.
18.
Tratado de la cuádruple alianza concluido en Londres en 1718. Accesoión al mismo de España en 1720.
19.
Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Carlos VI de Alemania en 30 de Abril de 1725. Renuncias de ambos Soberanos.
20.
Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793. Guerra subsiguiente entre España y Francia. Paz de Basilea en 1795.
21.
Cesión de la Luisiana y Nueva Orleans á España el 3 de Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar este acto. Retrocesión de la Luisiana por el tratado de Aranjuez de 1801.
22.
Independencia de las colonias inglesas de la América del Norte en 1776. Constitución política de este nuevo Estado. Tratado de paz de Versalles de 1783. Declaración de Catalina de Rusia acerca de la guerra marítima en 1780.
23.
Importancia de la revolución francesa de 1789 en el Derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratado de paz de Campoformio, de Luneville y de Amiéns.
24.
Política internacional del Imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el punto de vista de la Economía política y del Derecho de gentes.
25.
Tratado de paz de Tylsitt, de Erfurt y de Viena de 1809.
26.
Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815. Condiciones impuestas á Francia en cada una de ellas.
27.
Congreso de Viena de 1815. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del reino de los Países Bajos.
28.
Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.
29.
Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena en 1819. Congreso de Aquisgrán en 1818, de Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.
30.
Sublevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco-rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Otón de Baviera en el trono de Grecia.
31.
Sublevación de los belgas contra los holandeses. Independencia de Bélgica declarada en el tratado de Londres de 1831.
32.
Convención de Kutayah de 1833 y tratado de 15 de Julio de 1840 estableciendo la independencia de Egipto bajo Mehemet-Ali.
33.
Principio importante de Derecho internacional establecido en el tratado de 1841 relativo á los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.
34.
Noticia de los *pactos de familia* celebrados entre España y Francia en el siglo XVIII. Juicio crítico de ellos.
35.
Situación política y social de España al estallar la guerra de la independencia. Constitución de 1812. Críticas de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Napoleón.
36.
Disposiciones principales de los tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835 celebrados entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.
37.
Noticia de los tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.
38.
Causas de la guerra civil española. Promulgación por Fernando VII de la ley de Carlos IV restableciendo el antiguo derecho de sucesión derogado en 1713. Muerte del Rey Fernando. Intereses políticos de carlistas y cristinos. Convenio de Vergara.
39.
Convenios celebrados entre España de una parte, y de otra Sajonia, Dinamarca y la Confederación Helvética en los años respectivamente de 1831, 1840 y 1841. Importancia de ellos en el Derecho internacional privado.
40.
Regencia de la Reina Cristina. Estatuto Real. Luchas políticas entre moderados y exaltados. Constitución de 1837. Constitución de 1845. Matrimonios Reales españoles.
41.
Situación de Francia después de la revolución de 1830. Política de Luis Felipe. La burguesía. Los doctrinarios. Oposición republicana y socialista. Leyes de Septiembre. Conquista de la Argelia.
42.
Reinado de Doña María de la Gloria en Portugal. Restablecimiento en 1836 de la Constitución de 1820. Revolución de 1847. Breve reinado de D. Pedro V.
43.
Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Cartistas. Admisión de los judíos en el Parlamento. Agitaciones en Irlanda. Bill de apropiación y de coerción. Reformas políticas en el Canadá. Conquistas en la India. Paz con el Imperio chino en 1842.
44.
Política de Metternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV. Consecuencias políticas de la guerra del Sonderbund en Suiza.
45.
Causas mediatas é inmediatas de la revolución francesa de 1848. Su carácter é influencia que tuvo en Europa. Establecimiento de la segunda República.
46.
Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la República en Roma. Guerra de independencia en Italia, dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.
47.
Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.
48.
Movimiento unitario de Alemania en 1848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Antagonismo entre Austria y Prusia. Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemana. Acontecimientos del Schleswig-Holstein.
49.
Causas de la guerra de Crimea en 1853. Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones, señaladamente respecto al Derecho internacional marítimo. Neutralización del mar Negro.
50.
Situación de Turquía con relación á los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Formación de la Rumanía y variación en 1866 de la dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ocurridos en 1843 y en 1858. Destronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión á este estado de las islas Jónicas.
51.
Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.
52.
Independencia de las colonias hispano-americanas. Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá en 1826. Su objeto.
53.
Reformas político-sociales en Polonia. Agitaciones y guerra de la independencia en los años de 1861 y siguientes. Política de unificación del Imperio ruso á consecuencia de estos sucesos.
54.
Política reaccionaria en Alemania favorecida por la Dieta desde 1850 á 1860. Constitución liberal otorgada al Austria por Francisco José en 1861. Conflictos entre Guillermo I de Prusia y el Parlamento. Guerra del Schleswig-Holstein. Conferencia de Londres y tratado de paz de Viena de 1864. Convenio de Gastein de 1865.
55.
Causas políticas que determinaron la formación del Reino de Italia. Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombieres en 1850. Guerra franco-alemana. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.
56.
Plebiscitos en 1860: anexión á Francia de Niza y Saboya. Destronamiento de Francisco II de Nápoles. Convenio entre Francia é Italia de 15 de Septiembre de 1864.
57.
Lucha de los partidos políticos en España desde 1848. Pronunciamiento de 1854. Cortes constituyentes de 1856. Guerra de Africa de 1860. Expedición á Méjico. Su objeto.
58.
Revolución española en 1868. Constitución de 1869.
59.
Análisis de la Constitución de 1876.
60.
Causas remotas y próximas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianzas de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 1866. Proclamación de Venecia á Italia. Confederación de la Alemania del Norte. Breve análisis de su Constitución de 1867. Cuestión sobre el Luxemburgo.
61.
Origen de la guerra franco-alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera República en Francia. La Commune. Entrada del ejército italiano en Roma.
62.
Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 1867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.
63.
Constitución política del segundo Imperio francés. Cesarismo. Plebiscito de 1870. Política exterior de Napoleón III. Tratados de comercio. Breve reinado en Méjico de Maximiliano de Austria.
64.
Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stéfano. Las cláusulas principales. Modificaciones de éstas por el Congreso de Berlín en 1878. Independencia del Montenegro, de la Rumanía y de la Servia. Ventajas obtenidas por Rusia. Libertad de navegación en el Danubio.
65.
Tratados de comercio celebrados entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882, y entre España y Alemania en 12 de Julio de 1883, este último prorrogado en 1886.
- Derecho internacional en toda su extensión.*
- 1.^a
Concepto y definición del Derecho internacional. Sus divisiones principales. Derecho internacional natural y positivo, convencional y consuetudinario. Orden con que se aplican. División en público y privado.
- 2.^a
Caracteres distintivos del Derecho internacional derivados del origen, de la forma, del sujeto, de la sanción y de la extensión.
- 3.^a
Principales fuentes del Derecho internacional. Filosofía moral. Convenciones internacionales. Costumbres. Negociaciones diplomáticas. Leyes nacionales. La ciencia.
- 4.^a
Breve exposición de los principales progresos del Derecho de gentes en la época contemporánea. Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional. Estado universal. Codificación. Arbitraje.
- 5.^a
Idea del Estado en el orden internacional. En qué se diferencia de la Nación. Requisitos necesarios para la existencia del Estado. Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.
- 6.^a
De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional. Unión personal. Unión real. Federación. Confederación.
- 7.^a
Soberanía incompleta de los Estados. Tributarios y protegidos. Tribus nómadas. Estados bárbaros. Servidumbres internacionales. De las colonias.
- 8.^a
Identidad de los Estados. Modificaciones interiores. Guerra civil. Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso. Deberes del Gobierno restaurado.
- 9.^a
De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la Deuda pública.

10. Igualdad de los Estados. Desigualdad de hecho. Derecho á la dignidad y al honor. Títulos de los Estados. Presidencias honoríficas. Forma de la correspondencia epistolar entre Soberanos. Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.
11. Derecho de autonomía y de independencia de los Estados. Limitaciones del mismo. Autonomía en el orden legislativo civil y penal. Objeto principal de su autonomía externa. Del Del uso inocuo. Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.
12. Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no intervenir. Fundamento jurídico del derecho de intervenir. Cuándo puede ejercitarse. Forma de esta intervención.
13. Derecho de conservación de los Estados. Del equilibrio político. Breve historia del mismo. Equilibrio material y jurídico.
14. Soberanía territorial de los Estados. Sus relaciones con la propiedad. Su extensión y condiciones. Necesidad del territorio. Clases de dominio que en él tiene el Estado.
15. Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional. De la ocupación. Descubrimiento de países desconocidos. Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras. Formas de la ocupación.
16. De la ocupación por causa de guerra. ¿Es legítima? De la prescripción en el Derecho internacional. Adquisición de la soberanía por accesión. Condiciones para que la cesión sea legítima.
17. De la soberanía sobre el mar. Derecho antiguo. Derecho moderno. Su fundamento jurídico. El principio de libertad de los mares ¿puede modificarse por los tratados?
18. Limitaciones del principio de la libertad de los mares. Mar territorial. Extensión de la línea de respeto. Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías. Soberanía sobre los estrechos. Soberanía sobre los ríos. Principios establecidos por el Congreso de Viena de 1815.
19. Derecho de representación. De la diplomacia. Su objeto é importancia. Legaciones. Derecho de enviarlas y de recibir las. Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos. Representantes extraordinarios.
20. Principio de la misión diplomática. Credenciales. Presentación. Audiencias. Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.
21. Negociaciones y comunicaciones diplomáticas. Notas. Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos. Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto. Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país. Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.
22. De la exterritorialidad. Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos. Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal. Exenciones y franquicias. Jurisdicción de los mismos.
23. De los Cónsules. Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia. Su carácter internacional. Su importancia. Organización de los Consulados. Nomenclatura y clasificación de los Cónsules. Exequátur. Atribuciones y deberes de los Cónsules.
24. Privilegios de los Cónsules. Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residen. Término de la misión consular. ¿Cesan en su cargo por causa de guerra?
25. Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente. Capitulaciones. Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción. Evamen de estos privilegios.
26. Legislación de España sobre Cónsules. Ley 6.^a libro 6.^o, título 11 de la Novísima Recopilación. Cónsules extranjeros en las colonias españolas. Noticia de los convenios consulares celebrados por España con otras naciones.
27. De la jurisdicción marítima. Nacionalidad de los buques. Uso del pabellón. Obligaciones y derechos de los buques extranjeros. Protección debida á los naufragos. Breve consideración histórica sobre este punto. Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.
28. Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes. ¿Debe este privilegio ser igual para entrambos? Territorialidad de un ejército extranjero.
29. Idea de los tratados en el Derecho internacional. Condiciones necesarias para su existencia y validez. Capacidad. Consentimiento libre. Consideraciones sobre la fuerza. Justicia. Límites del derecho de contratar.
30. Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los tratados. Representantes. Plenos poderes. Protocolos. Adhesiones.
31. Ratificación de los tratados. ¿Puede ésta ser negada? Canje de ratificaciones. Promulgación de los tratados. Interpretación de los mismos. Maneras de concluir. Renovación de los tratados.
32. División de los tratados internacionales. De los concordatos. Tratados permanentes y transitorios, reales y personales: iguales y desiguales, públicos y secretos.
33. Tratados de navegación y de comercio. Derechos de los Estados respecto á este punto. Crítica de estos tratados. Sus clases y principales objetos á que se extienden.
34. Tratados de amistad y de alianza. Alianzas defensiva y ofensiva. Tratados de neutralidad, de límites y de extradición. Enumeración de los principales convenios internacionales.
35. Definición y naturaleza de los tratados de paz. Su forma. Negociaciones. Preliminares de la paz. Bases. Redacción de estos documentos. ¿Cuándo empiezan á obligar? Consecuencias de estos tratados.
36. Carácter de los tratados accesorios. Consideraciones sobre el juramento. De la prensa: de la hipoteca. Tratados de garantía.
37. Procedimiento pacífico internacional. De la transacción. De los Congresos: su importancia en nuestros días. De la mediación. Naturaleza é importancia del arbitraje.
38. Concepto y definiciones de la guerra. Sus divisiones. Causas que la justifican. ¿Se halla entre éstas la civilización? La guerra considerada como estado jurídico. ¿Pueden codificarse sus leyes?
39. La guerra debe verificarse entre Estados. De la fuerza armada. Ejército regular. Mercenarios. Voluntarios. Declaraciones del tratado de París de 1856.
40. Declaración de la guerra. Consecuencias de la misma con relación á los diplomáticos. ¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas? Efectos de la guerra relativamente á los tratados y á los contratos entre particulares.
41. Del embargo hostil. Cláusula del tratado celebrado entre Italia y los Estados Unidos en 1871. Derecho de expulsar á los ciudadanos del país enemigo.
42. De los medios de hacer la guerra. Medios prohibidos. Del asesinato. Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos. Estratagemas lícitas.
43. Hostilidades contra las personas. Límite del derecho de vida y muerte. Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneros de guerra. Aeronautas. Derecho sobre los prisioneros. Artículos de la convención de Ginebra de 1864 referente á los enfermos y heridos.
44. Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental. Cosas que no pueden ser destruidas. Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante. Regla general respecto á la propiedad privada. ¿Es lícito el saqueo? Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.
45. Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima. Reglas admitidas por el derecho positivo. Buques no sujetos á la captura. Legitimidad de la presa marítima. Represa, recobro y rescate.
46. Breve historia del corso. Tratado de París de 1856. De las patentes de corso. Leyes de España sobre el corso marítimo.
47. Idea de pactos durante la guerra. Suspensión de hostilidades. De la tregua ó armisticio. Obligaciones y derechos que emanan de ella. Condiciones morales y jurídicas de la capitulación. Canje de prisioneros.
48. Concepto de la neutralidad. ¿Es divisible? Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella. Obligaciones y deberes de los neutrales. Causa del *Alabama*. Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.
49. Restricciones impuestas por el Derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales. Concepto del contrabando de guerra. Mercaderías consideradas de contrabando. Cuáles no lo son. ¿Es conforme á Derecho que haga esta clasificación el beligerante? Leyes y tratados de España sobre el contrabando de guerra.
50. Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales. Injusticia del bloqueo, ficticio. Condiciones para que sea efectivo. Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados. Término del bloqueo. Condiciones para que éste pueda considerarse violado.
51. Fundamento jurídico de la visita. En qué parajes puede verificarse. Buques exentos de ella. Cómo debe ejecutarse. Cuándo es legítima la visita del convoy. Documentos que justifican el carácter de neutral.
52. Casos en que procede el secuestro de la nave. Formalidades para ejecutarlo. Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo. ¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?
53. De los Tribunales de presas marítimas. Su organización y jurisdicción. ¿Están conformes con los principios del Derecho?
54. Definición del Derecho internacional privado. Diferencias entre éste y el internacional público. Existencia y legitimidad del privado. Sus fuentes.
55. Fundamento jurídico del Derecho internacional privado. Sistema de la territorialidad de la ley. Sistema de la *comitas gentium*. Teoría de la reciprocidad. Teoría de la *sententia recepta*. Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.
56. De la nacionalidad. Modos de adquirirla. Adquisición de la misma por el nacimiento. *Jus sanguinis et jus soli*. Adquisición de la nacionalidad por anexión. Derecho de opción.
57. Adquisición de la nacionalidad por naturalización. Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores. Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer. ¿Está admitido en todos los Estados el principio de que la mujer casada adquiere la nacionalidad de su marido? Modos de perder y de recobrar la nacionalidad.
58. De la condición civil de los extranjeros. Derechos antiguo y moderno. Condición de los extranjeros en España. Clasificación de los mismos, según nuestras leyes. Prescripciones, respecto á los extranjeros, de la Constitución de 1876.
59. Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros. Necesidad de una ley que los rija. Teoría de la ley personal y de la territorial. ¿Cuál debe preferirse? Derecho positivo de los principales Estados sobre este punto. Razón del predominio en América de la ley del Domicilio. Derechos que comprende el estatuto personal.
60. Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto á la forma.—Disposiciones referentes á este punto de la ley española de Matrimonio civil de 1870.
61. Ley que debe regular la disolución del matrimonio en el orden internacional.
62. Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el Derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la paternidad.
63. Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.
64. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.
65. Cosas y derechos que comprende el estatuto real. Origen histórico de la *lex rei sitæ*. A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia ossibus inherent*. Legislación de España sobre el estatuto real.
66. Idea del estatuto formal. Justificación del principio *locus regis actum*. A qué clase de formas jurídicas se refiere. ¿Es obligatorio? Leyes de España relativas á este asunto.
67. De la competencia de los Jueces. Su fundamento jurídico. Ley que la rige. Demanda del extranjero contra el regnicola. Caucción *judicatum solvi*. Cuándo no puede exigirse. Demanda del regnicola contra el extranjero. A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*. Excepciones. Demandas entre extranjeros.
68. Formas del procedimiento. Formas *ordinaria litis* y *decessoria litis*, y cuál de éstas se rige por la *lex fori*. Emplazamiento de extranjeros. Importancia de los exhortos. Modo de enviarlos y de cumplirlos.
69. De las pruebas. Prueba literal. Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero. Legislación española sobre esta materia. Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento. A qué religión debe éste referirse.
70. Ejecución de las sentencias en país extranjero. Importancia de la cuestión. Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones. Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas. Medio de hacerlas efectivas.
71. Fundamento del Derecho penal internacional. Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país que reside. Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común. Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas. Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.
72. Fundamento jurídico de la extradición. ¿Su concesión es obligatoria? ¿A qué clase de delitos se refiere? Concepto del delito político. ¿Puede ser objeto de extradición el propio súbdito?

73. Procedimiento de la extradición. La extradición según el Derecho positivo español. Indicación de los tratados celebrados sobre este punto por España con otras Potencias. Del asilo de refugiados políticos. Deberes de éstos y del Estado que los acoge.

74. De la letra de cambio con relación al Derecho internacional. Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato. Obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

75. De las Sociedades comerciales en el orden internacional. Qué ley determina el carácter jurídico de las sociedades colectivas. Situación jurídica de las anónimas extranjeras. Sociedades comanditarias.

Nociones de Economía política. Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

1.^a Concepto de la Economía política.—Relación de esta ciencia con la Moral.—Su relación con las demás ciencias.—Sus respectivas relaciones con el arte bello y con el arte útil.

2.^a Examen crítico de los principales sistemas de la Economía política.

3.^a Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.—Examen crítico de los sistemas contrarios al derecho de propiedad.

4.^a Naturaleza del valor.—Las causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Medida del valor.

5.^a De la producción.—Sus principios.—Sus clases.—Sus modos.

6.^a Definición del trabajo.—Su fundamento.—Sus móviles.—Clasificaciones del trabajo.—Derecho y deber de trabajar.—Su distinción del derecho al trabajo.

7.^a División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—División del trabajo entre las naciones.—Influencia de las máquinas como auxiliar del trabajo.

8.^a Naturaleza del salario.—Sus clases.—Alza y baja del salario.—Huelgas.

9.^a Distintas clases de sociedades cooperativas.—Influencia de las mismas en el orden económico.

10. De las emigraciones é inmigraciones.—Causas que las producen.—Ventajas é inconvenientes de unas y otras.

11. Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo.—Capital circulante.—Necesidad del capital.

12. Noción de la moneda.—Su valor.—Sistemas monetarios.—Consideraciones sobre la unificación monetaria.

13. Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.—Abuso del crédito.

14. Naturaleza del crédito público.—Distintas clases de Deuda pública.—Los empréstitos económicamente considerados.

15. Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

16. Naturaleza de la agricultura.—Propiedad.—Capital y trabajo agrícola.—Distintas clases de cultivo.—Examen económico del grande y pequeño cultivo.—Sistemas sobre la renta de la tierra.

17. Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

18. Importancia económica de la industria fabril.—Sus distintas clases.—Grande y pequeña industria.

19. Concepto del consumo.—Su distinción de la producción.—Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y decrecimiento de la población.

20. Objeto de la Estadística.—Su extensión.—Sus límites.—Su clasificación general.

21. El catastro.—Modo de formarlo.—Sus ventajas.

22. El censo de población.—Sus cualidades.—Indicaciones históricas sobre el censo.—Último censo de la población española.—Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.

23. Modo de formar la estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

24. Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.

25. Nociones de historia de la Estadística.—Estado actual de la Estadística en las principales naciones.

26. Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—Distintas clases de comercio.

27. Comercio de importación.—Comercio de exportación.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de estas clases del comercio.

28. Teoría de la balanza del comercio.—Su origen.—Sus errores.

29. El librecomercio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.

30. Sistema comercial de España en general.—Nociones históricas de esta materia.

31. Aduanas españolas.—Examen general de los Aranceles vigentes.

32. Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

33. Estado actual de la exportación é importación de los minerales en España.

34. Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

35. Exportación de frutas.—Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

36. Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles, y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

37. Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.

38. Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

39. Movimiento comercial de España en el continente africano.—Medios de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

40. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul? ¿Y qué derechos debe adeudar?

41. ¿Qué derechos deben satisfacerse sobre el valor del depósito de mercancías ó restos salvados de una nave, hecho de oficio por el Cónsul?

42. Derechos que deben abonarse por la reitendación del manifiesto de salida que los buques españoles y extranjeros deben presentar en las Aduanas, y casos en que no se exige dicho documento.

43. Los contratos ó obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo, señalar el tipo del adeudo.

44. Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

45. Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de su reitendación para los buques nacionales que se dirijan á España y sus provincias de Ultramar.

46. Derechos que deben abonarse por el otorgamiento de un testamento cerrado.

47. Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

48. El tipo de los derechos, ¿es igual para todos los países del mundo, ó se diferencia respecto de algunos? Cuáles sean éstos.

49. Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

50. Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

51. No debiéndose exigir derechos por el acto de matricular en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en al-

gún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para regularizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

52. Casos en que se exime del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

53. Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos?

54. Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonias.

55. Derecho á colonizar.—En qué principios se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.

56. Nociones históricas de los sistemas de colonización.

57. Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territorio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.

58. Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

59. Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Poo y cabo de San Juan.

60. El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Inmigraciones artificiales.

61. La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

62. Relaciones políticas y comerciales entre la metrópoli y las colonias.—Causas á que ha sido debida la independencia de las colonias.

63. Fundamento é historia de la colonización española.

64. Colonización inglesa.—Distintas formas de las colonias de Inglaterra.

65. Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

66. Ocupación y colonización del continente africano por las naciones y sociedades particulares.

67. Historia de la emancipación de los esclavos. Madrid 18 de Abril de 1887.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Aleázar (E.).....	Nicolasa Aguado.—Libertad, 22.
Algeciras.....	Josefa Guzmán, Caballero Gracia, 5 y 7, segundo derecha.
Santander.....	Glogan Badillo.—Infantas.
Idem.....	Victoriano Millas.—Sastre.
Vitoria.....	Perico.—Plaza Independencia, núm. 5, principal.
C. Rodrigo.....	Amós Belmonte.—San Miguel, 21, tercero.
Segovia.....	Alfonso Bamat, hermanos.—Sin señas.
Valladolid.....	Acisco Pina.—Encarnación, 9, segundo.
Bilbao.....	Felipe Elizondo.—Arenal, 18.
Plasencia.....	Evaristo Rodríguez.—Calle Baño, 17, cuarto derecha.
Toledo.....	Alvaro Serrano.—Sin señas.
Pontevedra.....	Iñarrita, hermanos.—Sin señas.
Zaragoza.....	Julián Iglesias para Francisco Merino.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Réus.....	Domingo Cardona.—Puencarral, 121, tercero derecha.
<i>E. Florida.</i>	
Guadalajara.....	Felipe Dorado.—Calle de Manzanares, 11.

Madrid 16 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

Administración del Correo Central.

DÍA 15

Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 220	Jacoba Pérez.—Béjar.
221	Diego Pérez.—Belmonte de Tajo.
222	Ramón Méndez.—Valladolid.
223	Teodoro Gil.—Burgos.
224	Manuel Alvarez.—Alcobendas.
225	Natalio González.—Cristóbal de la Laguna.
226	Marcelino Maroto.—Estremera.
227	Josefa Fernández.—Santiago.
228	Encarnación González.—Burrana.
229	Patricio Alonso.—La Medinilla.
230	Manuel de Mata.—Linares.
231	Jesús Muñoz.—Gracia.
232	Sin nombre.—Toledo.
233	Encargado del Giro.—Arehidona.
234	Eulogio García.—Villatobas.
235	Saturnina García.—Ávila.
236	Ildefonso Herrera.—Val de Santo Domingo.
237	Estéfana Lázaro.—Navalquejido.

Madrid 16 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta la adquisición de petróleo para el alumbrado público de esta capital durante el año económico de 1887 á 88, bajo el precio tipo de 65 céntimos de peseta por cada litro y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª El petróleo será del refinado de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35º del termómetro centígrado, cuya condición se comprobará por medio del aparato Granier, y el punto de ebullición 143º por lo menos. En la densidad se concederá una tolerancia de cinco milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro, en este caso, de 3º para arriba y la densidad 795 milésimas. En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38º de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto, sin causa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndose por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiera, entre el del contrato y aquel á que se adquiere, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del mencionado contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo y de las condiciones requeridas. Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será de 65 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por un año, á contar desde el 1º de Julio próximo.

7.ª Se calcula en 88.693 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de un año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Mayo de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.882.52 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 65 céntimos de peseta por cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 3.º, art. 2.º, con cargo 3.º del presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejorada ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.766 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe facultativo de la Sección de alumbrado, y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la adquisición de petróleo para el alumbrado público de esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á..... tipo....., con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Abril de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos	Total de impuestos	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	586	191	777	313.584
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	77	13	90	19.050
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	76	15	91	42.157
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	55	8	63	16.016
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	85	14	99	16.903
TOTALES.....	879	241	1.120	407.710

PAGOS

(EN LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	183	241	424	282.667

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Báboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Francisco Marzo.—D. Leopoldo Travesedo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Manuel Solís Bioque contra los herederos y causa habientes de Alonso y Juana Román Alcántara, sobre cancelación de hipoteca, se ha fijado en la parte exterior del local de este Juzgado la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Benito Priego Grande, á nombre y con poder de D. Manuel Solís Bioque, éste en representación del Banco de España, como comisionado ejecutor de apremios, contra los causa habientes y representantes legítimos de Alonso y Juana Román Alcántara, difuntos, y vecinos que fueron de la villa de Pedro Abad en el año 1850, sobre cancelación de la hipoteca del precio que quedó aplazado de la casa núm. 4 de la calle de la Iglesia de dicha villa; que por escritura otorgada el día 16 de Febrero del referido año 1850, ante el Notario del Reino D. José María Gijón, vendieron á D. Pedro Alcántara Pérez; y por providencia fecha 18 de Febrero último, por el expresado Sr. Juez se confirió traslado de dicha demanda á los herederos y causa habientes de los nombrados Alonso y Juana Román Alcántara, mandando se les emplazara para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma y á petición del actor; y como no lo verificasen, á virtud de escrito de la representación del demandante se ha dictado providencia en el día de ayer, acordando concederles un nuevo término de cinco días para que comparezcan.

En su virtud, y mediante á ignorarse el paradero de los herederos y causa habientes de Alonso y Juana Román Alcántara, se emplaza á los mismos por medio de la presente cédula, quedando las copias de la demanda y documentos presentados en mi Escribanía, para que dentro del término improrrogable de cinco días que se les concede por este segundo llamamiento comparezcan en este Juzgado, y por mi Escribanía, á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Bujalance 23 de Marzo de 1887.—El actuario, Pedro Cantó García.—Hay una rúbrica.

Dado en Bujalance á 23 de Marzo de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García. 286—P

HUÉRCAL OVERA

D. Pedro Asensio Mena, Juez municipal, y regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido. En autos de juicio universal que se sustancian en este Juz-

gado, de oficio, por el Procurador D. Miguel Sánchez Rubio, en representación de Antonio Amat Salmerón, vecino de Cuevas, como legítimo representante de su esposa María del Rosario Alcaraz García, he acordado por auto de este día llamar por el presente primer edicto por término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en Albor (Almería) por D. Pedro Carrasco y Juana Carrillo en 9 de Junio de 1680.

Dado en Huércal Overa á 23 de Marzo de 1887.—Pedro Asensio Mena.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. 287—P

LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Marcelino Agúndez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de pago de costas contra Isidoro Viñuela Valle, natural de Candanedo de Fernar, en causa que se le siguió por robo de reses lanaras, é ignorándose el paradero de dicho Isidoro, se le cita y llama para que dentro de diez días, y con apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en este Juzgado á rendir declaración.

La Vecilla y Marzo 26 de 1887.—El actuario, Leandro Mateo. 288—P

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Barcelona, Granada, Murcia, Palma y Tarragona. Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

LA EQUITATIVA

Sociedad de Seguros de Vida de los Estados Unidos.

BROADWAY, 120, NUEVA YORK

(The Equitable Life Assurance Society of the United States.)

BALANCE vigésimoséptimo anual del año que terminó en 31 de Diciembre de 1886.

Large financial table with columns: Dollars, Pesetas. Rows include: Activo según el libro Mayor, INGRESOS, DESEMBOLSOS, ACTIVO, Pasivo, etc.

Henry B. Hyde, Presidente. William Alexander, Secretario. Thomas D. Jordan, Secretario auxiliar.

James W. Alexander, Vicepresidente. Samuel Borrowe, segundo Vicepresidente. Edward W. Scott, tercer Vicepresidente.

Nueva York 1.º de Enero de 1887. — Por la presente certifico que el adjunto Balance es una copia verdadera del Balance anual vigésimoséptimo de la Sociedad de seguros de vida, de los Estados Unidos, La Equitativa.—H. B. Hyde, Presidente. La Equitativa de los Estados Unidos.—Sucursal de España.—El Secretario, Antonio Barreras.—V.º B.º=El Director general, J. A. Rosillo. X—1847

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PEEETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 13.º de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Eleuterio, Obispo, y San Perfecto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 173 de abono.—Turno 2.º impar.—6.ª serie.—La realidad y el delirio.—Un cuarto desahogado.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lohokeli, baile de espectáculo.—Levantar la caza.—La criatura.—Lohokely, baile de espectáculo.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Las bodas de Jeromo.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.